

Capítulo I- Principios y Disposiciones Generales

Artículo 1º: Objeto: El presente Reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento administrativo de Audiencia Pública de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD TUCUMAN estableciendo el marco general para su desarrollo para los casos que determina el Artículo 3º.

Artículo 2º: Principios Generales: El procedimiento se regirá por los principios de participación, igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y debido proceso.

Artículo 3º: Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento será de aplicación en la Audiencia Pública convocada por la DPVT para el Proyecto Variante RPNº 307, Km 30,5 El Fin del Mundo, en un todo de acuerdo a la requisitoria exigida por el Programa de Infraestructura Vial del Norte Grande- Préstamo BID 1851/OC-AR y para todas las Obras que se ejecutaren con financiamiento de organismos nacionales o internacionales que contengan similares exigencias de acuerdo a la categorización que para cada caso sea de aplicación.

Artículo 4º: Descripción: La Audiencia Pública se enmarca en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en el cual la DPVT genera un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

Artículo 5º: Finalidad: La finalidad de la Audiencia Pública es garantizar la participación de los ciudadanos y confrontar en forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones relativas al proyecto, las que una vez meritadas y debidamente consideradas contribuirán a mejorar la calidad de la decisión a adoptar.

Artículo 6º: Partes: Será parte todo aquel que invoque un derecho subjetivo, un interés legítimo y/o difuso. En particular ciudadanos, organizaciones no gubernamentales, organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales y/o municipales.

Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y, en caso de corresponder, con patrocinio letrado.

Artículo 7º: Carácter Público. La Audiencia Pública puede ser presenciada por el público en general.

Artículo 8º: Lugar. El lugar de celebración de la Audiencia Pública será determinado por la DPVT, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés público comprometido. La DPVT podrá determinar el lugar de común acuerdo con las autoridades municipales involucradas.

Artículo 9º: Convocatoria. La convocatoria a la Audiencia Pública será realizada por la DPVT. Se publicará con antelación suficiente para posibilitar la realización de los actos atinentes a la Etapa Preparatoria.

El contenido de la publicación de la convocatoria deberá establecer:

- a) Objeto de la Audiencia Pública
- b) Fecha, hora y lugar de realización
- c) Lugar y horario para tomar vista del expediente, inscribirse para ser parte y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia.
- d) Breve explicación del procedimiento.
- e) Plazo para la inscripción de los participantes
- f) Autoridades de la Audiencia Pública
- g) Término en que la DPVT informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento

La DPVT publicará durante DOS (2) días corridos la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial, en por lo menos UN (1) diario de circulación PROVINCIAL, en los diarios de mayor circulación de la zona del proyecto y en la página de Internet de la DPVT.

Artículo 10º: Efectos. En caso de que en la Audiencia Pública surjan propuestas que requieran modificaciones al proyecto, estas serán evaluadas por la DPVT, mediante criterios técnicos, económicos y ambientales a fin de determinar su pertinencia y correspondiente incorporación. Si de las evaluaciones

surgiera que las mismas no resultan viables estas serán desestimadas, debiendo la DPVT notificar a los proponentes tal decisión debidamente fundamentada.

Capítulo II - Etapa Preparatoria

Artículo 11°: Expediente. Se instrumentará un Expediente de la Audiencia Pública.

El mismo se iniciará con la convocatoria e incluirá todas las actuaciones que se realicen en el marco del proceso. Copia de los antecedentes incluidos en el expediente estará a disposición de los interesados para su consulta en el transcurso de la etapa preparatoria, en el lugar que defina la DPVT. Las copias de los mismos serán costeadas por el solicitante.

Artículo 12°: Instructores. La DPVT asigna a la Jefatura de LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL DEL DPTO. PLANEAMIENTO el rol de Instructor Principal y este designará uno (1) o más Instructores Alternos que estarán a cargo de la etapa preparatoria de la Audiencia Pública. Estos realizarán todos los trámites previos necesarios para la realización de la Audiencia Pública y pondrán a disposición de las partes toda la información y/o documentación sobre el proyecto objeto de la Audiencia.

Los Instructores tendrán las siguientes facultades:

- a) decidir acerca de la legitimación de las partes
- b) admitir propuestas de las partes o rechazarlas por irrelevantes o inconducentes
- c) todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

Artículo 13°: Requisitos. Las personas físicas o jurídicas, organizaciones no gubernamentales, organismos públicos o autoridades que soliciten participar en la Audiencia Pública deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto,

-Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente.

-Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar. Podrá acompañarse toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el proyecto. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito

Artículo 14°: Pruebas. Tanto los Instructores como quienes deseen ser parte de la Audiencia, si tienen elementos de prueba deberán adjuntarlos a su presentación en la etapa preparatoria o exponerlos en la Audiencia, a fin de que puedan ser valorados por los participantes de la misma.

Artículo 15°: Plazo de Inscripción. La inscripción de los participantes podrá efectuarse desde la habilitación del Registro hasta cinco (5) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública.

Artículo 16°: Informe Final de la Etapa Preparatoria. Al finalizar la etapa preparatoria los Instructores elaborarán un informe final con indicación de los participantes inscriptos, un resumen de las cuestiones que se tratarán en la Audiencia, las presentaciones admitidas y rechazadas y lo elevará a las autoridades competentes de la DPVT. Con una antelación de UN (1) día hábil al inicio del acto de la Audiencia estará a disposición de las partes y del público copias del informe final de los Instructores.

Capítulo III - Desarrollo de la Audiencia.

Artículo 17°: Autoridades. La DPVT designará UN (1) Presidente de la Audiencia Pública quién será el encargado de moderar el acto con la asistencia de los Instructores, garantizando la intervención de todos los participantes y asegurando el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento.

Las facultades del Presidente de la Audiencia serán:

- a) Evaluar el Informe Final de la Etapa Preparatoria de los Instructores.
- b) Establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito,
- c) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.
- d) Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes
- e) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente;

- f) En caso de desorden, podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública a fin de asegurar el normal desarrollo de la Audiencia Pública.
- g) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen procedimiento

Artículo 18°: Oralidad. Todas las intervenciones de las partes se realizarán por medio oral. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la Etapa Preparatoria, salvo autorización del Presidente de la Audiencia Pública y que las circunstancias del caso lo justifiquen.

Artículo 19°: Inicio del Acto. El Presidente de la Audiencia Pública dará comienzo al acto y explicará los objetivos de la convocatoria y las reglas que deberán cumplir todos los asistentes. Luego invitará a que se lleve a cabo la exposición del proyecto por parte de los responsables de la ejecución del mismo

Artículo 20°: Exposiciones. Una vez presentado el proyecto el Presidente dará lugar a los participantes inscriptos en el Registro para efectuar sus presentaciones, acordando al efecto tiempos iguales para cada uno, pudiéndose fijar un tiempo adicional para réplicas.

Artículo 21°: Participación del Público. Las personas que asisten a la Audiencia Pública y no se hayan inscripto en el Registro, pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. El Presidente podrá autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente. Asimismo, será quién autorice la participación y resolverá acerca de la pertinencia de lo expuesto, procurando el buen orden del procedimiento y.

Artículo 22°: Clausura. Concluidas las intervenciones orales se dará por terminada la Audiencia Pública.

Artículo 23°: Acta. De todo lo actuado se labrará un Acta que deberá ser rubricada por el Presidente, autoridades presentes e interesados. En la misma constará:

- 1) Fecha y Lugar
- 2) Registro de consultas
- 3) Consultas y su contestación
- 4) Ponencias presentadas
- 5) Todo otro dato de interés, que a criterio de la Presidente fuere necesario incluir.

Artículo 24°: Informe Final de Cierre. Concluida la Audiencia Pública, la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, elevará al Señor Administrador de la DPVT en el plazo de DIEZ (10) días corridos desde la finalización de la misma, un Informe Final de Cierre de la Audiencia Pública y de contar con su conformidad, será publicado en el sitio de Internet de la DPVT.

Artículo 25°: Resolución Final. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido el referido Informe Final de Cierre sobre la Audiencia Pública, el Señor Administrador de la DPVT procederá a dictar la Resolución Final sobre las cuestiones puestas en consulta. Dicha Resolución deberá estar fundada en el Informe Final de Cierre y sustentada suficientemente en derecho. La Resolución será publicada en el sitio de internet de la DPVT. Sin perjuicio de ello, la Resolución Final deberá ser notificada personalmente a las partes.

Artículo 26°: Resolución Final - Redacción. La Resolución Final será redactada por la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL y puesta a consideración del Señor Administrador de la DPVT, quien de prestar su conformidad procederá a dar las instrucciones para el dictado correspondiente.

Artículo 27°: Registro. En el Expediente debe agregarse el Acta, los Informes Finales, la versión escrita de todo lo actuado en la Audiencia Pública y la Resolución Final